RESOLUCIÓN N° 2977
(18 DE NOVIEMBRE DE 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA S.A 012 DE 2024

El Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá en uso de sus atribuciones legales; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Acuerdo 009 del 28 de julio de 2003 proferido por el Consejo Directivo, Resolución N° 740 del 29 de Julio de 2003, Resolución N°172 del 01 de febrero de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son "entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica e hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del Área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, CORPOBOYACÁ, es una entidad de carácter público, encargada por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por el desarrollo sostenible del país.

Que el Decreto 1200 de 2004 por medio del cual se determina los instrumentos de planificación ambiental, compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, define en el artículo 2.2.8.5.1.1 la planificación ambiental regional como *"(...) un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables*

Que igualmente la norma citada prevé en el artículo 2.2.8.6.2.1 que: *(...) "Para el desarrollo de la Planificación Ambiental Regional en el largo, mediano y corto plazo, las Corporaciones Autónomas Regionales contarán con los siguientes instrumentos: El Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR), el Plan de Acción Cuatrienal -y el Presupuesto anual de rentas y gastos."* (...); y define en su artículo 2.2.8.6.4.1 ibídem el Plan de Acción cuatrienal como el instrumento a través del cual las Corporaciones Autónomas Regionales concretan el compromiso institucional de estás para el logro de los objetivos y metas planteadas; en el cual se definen las acciones e inversiones proyectadas a cuatro (4) años que se adelantarán en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, como primera autoridad ambiental de su jurisdicción, le compete la protección, conservación y administración de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; además, de propender por su desarrollo razonable, sostenible y sustentable, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que asi mismo, Atendiendo la Política para la gestión Integral del Recurso Hídrico, en la estrategia de Monitoreo y Seguimiento, con el fin de fortalecer las líneas de acción para completar y articular redes y programas de monitoreo de calidad a Nivel Nacional y Regional, se estructura el programa Nacional de Monitoreo cómo lo establece el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" 1076 – Libro 2- Parte 2-Titulo 3- Capítulo 1-Seccion 4 "DEL PROGRAMA NACIONAL DE MONITOREO DEL RECURSO HIDRICO" (Decreto 1640 de 2012 art. 16 y17), el cual está orientado a evaluar en forma integral el recurso hídrico y se convierte en una herramienta importante para realizar el debido seguimiento.

Que de igual manera dando cumplimiento a lo establecido en el "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" 1076 Libro2- Parte 2-Titulo 9-capítulo 7 sección 6 artículo 2.2.9.7.6.2 Monitoreo del recurso hídrico (Decreto 2667 de 2012 Art. 27). Las autoridades ambientales competentes deberán realizar Programas de Monitoreo de las fuentes hídricas en por lo menos, los siguientes parámetros de calidad: Temperatura ambiente y del agua in situ, DBO5, SST, DQO. Oxígeno Disuelto, Coliformes Fecales y pH.

Que además, dentro del eje programático del Plan de Ordenamiento de Recurso Hídrico (PORH) del Río Chicamocha, se establece la Evaluación, Monitoreo y seguimiento del recurso hídrico, por lo que se hace indispensable que el Laboratorio de Calidad Ambiental de CORPOBOYACA, realice el monitoreo para la caracterización del recurso, con el fin de tener información que permita tomar decisiones sobre la adecuada gestión del mismo.

Que por lo anterior, en el año 2015 la Corporación adquirió 15 estaciones automáticas de Monitoreo de Calidad de agua instaladas a lo largo de las cuencas alta y media del Río Chicamocha, incluidas 2 estaciones automáticas en el Lago Sochagota.

Que la ubicación geográfica de las estaciones automáticas de monitoreo de calidad del agua de Corpoboyacá

No.	ESTACION	REF_EQUIPO	MUNICIPIO	ID DEL PUNTO	ELEVACIÓN BM	LATITUD NORTE	LONGITUD OESTE
1	Arboleda	MA1014	Tunja	BM-01	2673,846	5°34'19,51741"	73°19'54,08094"
2	PTAR	MA1024	Oicatá	BM-02	2625,562	5°35'01,49202"	73°19'13,84277"
3	Playa Abajo	MA1015	Tuta	BM-03	2561,135	5°41'57,87925"	73°14'44,98517"
4	Vereda Agua Blanca	MA1016	Tuta	BM-04	2559,325	5°40'13,35757"	73°13'19,87149"
5	Confluencia Tuta	MA1026	Tuta	BM-05	2538,087	5°42'28,88036"	73°13'20,66605"
6	Electrosochagota	MA1020	Paipa	BM-06	2501,408	5°45'32,62451"	73°09'38,67526"
7	Descarga GENSA	MA1018	Paipa	BM-07	2491,663	5°46'20,11574"	73°07'36,38992"
8	Entrada Lago Sochagota	MA1028	Paipa	BM-15	-	5°45'29,183"	73°07'7,071"
9	Compuerta Lago Sochagota	MA1011	Paipa	BM-08	2490,135	5°46'06,70959"	73°06'53,04495"
10	Vía Pantano De Vargas	MA1022	Paipa	BM-09	2486,329	5°46'23,97588"	73°04'18,59923"
11	Vereda Aguatendida	MA1013	Duitama	BM-10	2482,864	5°47'05,14118"	73°01'19,36372"
12	Acerías Paz del Río	MA1027	Corrales	BM-11	2472,607	5°46'08,28099"	72°52'00,49298"
13	El Molino	MA1023	Tópaga	BM-12	2481,572	5°47'23,18761"	72°48'49,66640"
14	Puente Acerías	MA1017	Paz de río	BM-13	2204,201	5°59'17,70461"	72°44'35,47147"
15	Puente Pinzón	MA1019	Boavita	BM-14	1355,429	6°19'22,51374"	72°38'54,33513"

Que CORPOBOYACA en su ejercicio como autoridad ambiental en la jurisdicción del Departamento de Boyacá, requiere garantizar la obtención continua de información del recurso hídrico lo cual logra a través de las estaciones automáticas de monitoreo de calidad del agua, para lo cual es necesario contar con información actualizada de topobatimetrias, ya que el lecho del Rio cambia continuamente por efectos propios de la misma naturaleza, esta información sirve como insumo a la plataforma de visualización de datos con que operan dichas estaciones para el cálculo interno del caudal en el punto de medición. La información generada por las estaciones automáticas de calidad de agua permite tomar acciones encaminadas a la protección del recurso hídrico dentro de su jurisdicción, entre las acciones a tomar se destacan las alertas tempranas al área de Gestión del Riesgo de la Corporación.

Que adicionalmente, es imperativo contratar el servicio enmarcado en el objeto del presente estudio teniendo en cuenta la avalancha presentada en el mes de octubre del año 2022 en donde la estación automática de monitoreo de calidad de agua del municipio de Paz del Rio sufrió siniestro de la sonda de medición de

parámetros de calidad de agua pues fue arrasada por la arrastre de piedra y fuerza del agua, lo que cambio totalmente la topobatimetria del sitio en donde se encuentra ubicada; Con el reintegro recibido de la aseguradora se pretende, para la presente vigencia, reponer y poner nuevamente en funcionamiento y operación la mencionada estación de monitoreo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se requiere contratar el servicio de actualización de las topobatimetrias para trece (13) estaciones automáticas de monitoreo de calidad de agua ubicadas en las cuencas alta y media del Rio Chicamocha, información que servirá como entrada a la plataforma con la que operan para la determinación del caudal de agua. Información que será de gran utilidad a los diferentes procesos misionales de la Corporación, principalmente al sistema de alertas tempranas de Gestión del Riesgo.

Que el presupuesto oficial estimado para la presente convocatoria la suma de **CIENTO ONCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($111.114.265) MCTE** INCLUIDO IVA y todos costos o gastos directos o indirectos proveniente de la ejecución del contrato para lo cual cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la vigencia fiscal 2024.

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de observaciones a los documentos previos del proceso hasta el día 14 de noviembre de 2024, con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran observaciones.

Que durante el termino de publicación de los anteriores documentos, se presentaron observaciones por terceros interesados, las cuales fueron debidamente analizadas, contestadas y publicadas en el Secop II de acuerdo al cronograma establecido en el proceso.

Que dentro del cronograma del proceso se estableció como fecha para presentación de limitación de MIPYMES hasta el 14 de noviembre de 2024 con el fin que los interesados en participar en el presente proceso de Contratación, presentaran solicitudes.

Que el presente proceso se limita a Mipymes en razón a que se presentaron solicitudes que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1869 de 2021.

Que la Corporación Autónoma Regional de Boyacá "CORPOBOYACA", de conformidad con lo estipulado en la Legislación Colombiana y regida por los principios de Eficiencia, Transparencia, Responsabilidad, Selección Objetiva del Contratista y Buena Fe, en su ánimo de garantizar igualdad de oportunidades y buscando una amplia participación de conformidad con el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ordenará la apertura del presente proceso.

Que el Secretario General y Jurídico de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá es el funcionario competente para celebrar contratos conforme al Acuerdo N°. 009 de julio 28 de 2003 proferido por el Consejo Directivo de la Entidad, en donde se autoriza al Director General para delegar las Funciones de la Contratación, para la Contratación Directa y hasta menor cuantía en cabeza de la Secretaria General y Jurídica y conforme a la Resolución No. 740 de fecha 29 de julio de 2.003, en virtud de la cual la Dirección General delegó la competencia para la contratación Directa en la Secretaria General y Jurídica, para suscribir todos los actos y trámites inherentes a la Apertura, Adjudicación, Celebración, Liquidación, Terminación, Modificación, Adición y Prórroga de Contratos y los demás actos inherentes a la actividad contractual de CORPOBOYACÁ, sin consideración a la naturaleza y hasta la menor cuantía de la Entidad.

En mérito de lo expuesto, el Secretario General y Jurídico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Convocatoria Pública en la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A Nº. 012 de 2024, cuyo objeto es: "**SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN DE**

TOPOBATIMETRIAS PARA ESTACIONES AUTOMATICAS DE CALIDAD DE AGUA COMO ACTIVIDAD DEL PROYECTO "OBSERVATORIO DE CALIDAD AMBIENTAL."

ARTICULO SEGUNDO: Señalar el día dieciocho (18) de noviembre de 2024 como fecha de apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía S.A 012 de 2024, y el día veinticinco (25) de noviembre de 2024, establecido en el cronograma como fecha para el cierre del mismo, diligencias que se llevarán a cabo a través de PLATAFORMA SECOP II.

ARTICULO TERCERO: El presente proceso **se limita a MiPymes Nacionales** en razón a presentación de solicitudes que cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1869 de 2021 y demás normatividad vigente aplicable.

ARTICULO CUARTO: Por la adquisición de los Pliegos de Condiciones de la presente convocatoria no se cobrará valor alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 2 parágrafo 4 de la Ley 1150 de 2007.

ARTICULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas conformadas de acuerdo con la ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa que adelanta CORPOBOYACÁ, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el inciso 3º del artículo 66 de la Ley 80 de 1.993.

ARTICULO SEXTO: Establecer para la presente convocatoria el siguiente cronograma:

CRONOGRAMA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA Nº 012 DE 2024.

El cronograma será el establecido en la plataforma SECOP II.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL LEONARDO ROJAS AZULA
Secretario General y Jurídico

Elaboró: Nicolas Bonilla – contratista apoyo Gestión Contratación
Reviso: Rafael Leonardo Rojas Azula - Secretario General y Jurídico
Archivo: 110-15 S.A. No. 012 de 2024